Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4942/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4942/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución **20/09/2023**

Palabras clave: Permiso de Operación, Sistema de Mercados sobre ruedas, actualización.

Solicitud

La copia simple en versión electrónica del Permiso de Operación de la ruta siete que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como el trámite de re empadronamiento. Todo de acuerdo al artículo 8, fracciones V y VII, de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México.

Respuesta

Le indicó que derivado del artículo 8, fracciones V y VII, de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México; el permiso de operación de la ruta siete se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado.

Inconformidad con la respuesta

Que el Sujeto Obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado pues pidió el Permiso.

Estudio del caso

La respuesta al re empadronamiento se determinó un acto consentido. El sujeto obligado proporcionó información distinta a la requerida, información que además es confusa y no proporcionó la información requerida, que si detenta.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar a quien es recurrente, la copia simple en versión electrónica del Permiso de Operación de la ruta siete que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón, que se haya emitido previo a la actualización.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4942/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162323000719.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas..... 13
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 16
RESUELVE…… 26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos:	Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Desarrollo Económico**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El catorce de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162323000719** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"Solicito copia simple en versión electrónica de los permisos de Operación de la ruta 7 que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón Permiso de Operación que otorga - La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en su articulo 8 fracción VII, Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre ruedas en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de agosto de 2020 y el tramite de de re empadronamiento de acuerdo al articulo 8 fracción V del articulo en mención.

Otros datos para facilitar su localización.

Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto Comercio y Distribución." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 402 de cinco de agosto de dos mil veinte que contiene los *Lineamientos*:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	5 DE AGOSTO DE 2020	No. 402

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

- Aviso por el cual se da a conocer la actualización de conceptos y cuotas de ingresos por concepto de Aprovechamiento y Producto de Aplicación Automática 3

Secretaría de Desarrollo Económico

- Acuerdo por el que emiten los Lineamientos para la operación y funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas en la Ciudad de México 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El diecinueve de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1869/2023,** de diecisiete de julio suscrito por la Responsable de la *Unidad* y **SEDECO/ACD/1856/2023** de once de julio suscrito por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en los cuales le informa lo siguiente:

"- 1869:

"…anexo a la presente copia del oficio SEDECO/ACD/1856/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, a través del cual envía la respuesta a su solicitud…"

- 1856:

"…Que el 5 de agosto del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Rudas de la Ciudad de México, sujetándose a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Entre ellos como lo establece el artículo siguiente:

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Mantener actualizado el Padrón de ubicaciones de las diversas rutas del Sistema de Mercados Sobre Ruedas por demarcación territorial, mediante el trámite de re empadronamiento, mismo que se regularizará cada tres años de manera general, con lo cual quedará refrendado el registro en el padrón;

VII. Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado del artículo en mención esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución se pronuncia informando que el permiso de operación de la ruta 7 se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Articulo 234, fracción V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Estoy solicitando el Permiso de Operación y la Secretaría de Desarrollo Económico responde que se encuentra en proceso de actualización.

*De acuerdo a LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO en su artículo 8 fracción IV Actualizar el Padrón de Oferentes por demarcación territorial a través del Sistema de Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México; y mismo articulo fracción VII Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables; son cosas diferentes, por lo cual la información entregada no corresponde con lo solicitado." (*Sic)

Al recurso de revisión adjuntó de nueva cuenta la Gaceta Oficial de cinco de agosto de dos mil veinte.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **treinta y uno de julio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4942/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **tres de agosto**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el siete de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer, el Acta de la sesión del Comité de Transparencia por la cual clasificó la información y una muestra representativa de las documentales clasificadas.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciséis de agosto, vía correo electrónico y *Plataforma,* mediante oficio No. **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2088/2023**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4942/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de tres de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió a quien es recurrente, vía correo electrónico y *Plataforma,* información en alcance a la respuesta el dieciséis y diecisiete de agosto, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se hara el estudio de la información remitida, a efecto de determinar si se actualiza dicha causal.

En primer lugar, se advierte que el medio elegido por quien es recurrente es correo electrónico, medio al cual el *Sujeto Obligado* remitió la información en alcance, además de la *Plataforma*:

Medio de notificación
Correo electrónico

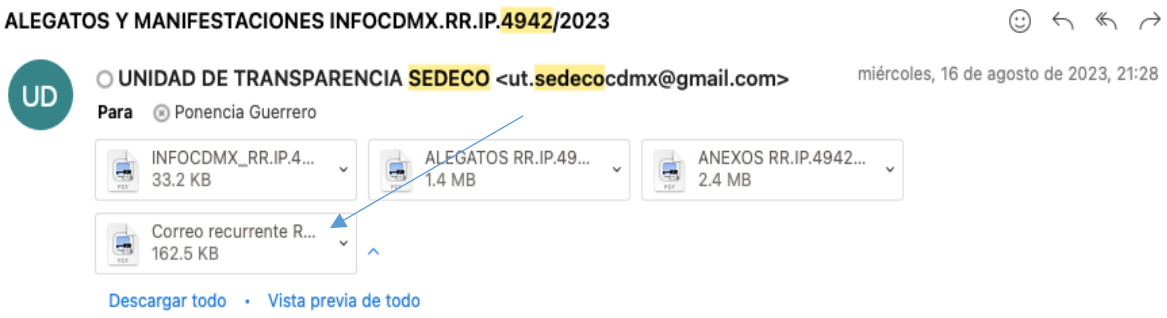

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16/8/23, 21:21 Gmail - Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4942/2023

Gmail

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4942/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com> 16 de agosto de 2023, 21:20
Para:

Estimado recurrente.

Por medio de la presente, estando en tiempo y forma se remite el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2088/2023** y anexos, correspondiente a los Alegatos y Manifestaciones referentes al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4942/2023,** asimismo, se anexan los comprobantes de carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

4 archivos adjuntos

ALEGATOS RR.IP.4942_2023.pdf
1396K

ANEXOS RR.IP.4942_2023.pdf
2488K

INFOCDMX_RR.IP.4942_2023_20230816_0004_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
33K

INFOCDMX_RR.IP.4942_2023_20230816_0003_SEDECO_Envio_alegatos_y_manifestaciones.pdf
33K

INFOCDMX/RR.IP.4942/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	17/08/2023 00:00:00	Sujeto obligado

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se remite oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2088/2023, suscrito por la
adjunta los anexos correspondientes, respecto a la solicitud de inform

Caracteres restantes para escribir 3718

Nombre del archivo
ALEGATOS RR.IP.4942_2023.pdf
ANEXOS RR.IP.4942_2023.pdf

La información fue remitida mediante los oficios No. **SEDECO/ACD/1856/2023** de once de julio, suscrito por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, y **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1869/2023** de diecisiete de julio, suscrito por la Responsable de la *Unidad,* oficios que **ya habían sido proporcionados en respuesta a la *solicitud,* SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1988/2023** de ocho de agosto, suscrito por la Subdirecota de la *Unidad,* **SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1856/2023** de catorce de julio, suscrito por la persona Responsable de la *Unidad* y

SEDECO/ACD/1529/2023 de quince de agosto, suscrito por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, cuyo contenido es en esencia el siguiente:

"- 1988:
"Director General de Abasto, Comercio y Distribución…le soicito sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que a más tardar el próximo viernes 11 de agosto del año en curso, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias en relación a lo que refiere el recurrente…"

- 1856:
"Director General de Abasto, Comercio y Distribución…solicito a usted gire sus apreciables a quien corresponda a efecto de que la información solicitada, sea remitida a esta Unidad de Transparencia, dentro de los 4 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del presente…"

- 1529:
"…En respuesta a la solicitud donde solicita el permiso de operación de la Ruta 7 la cual integra el Sistema de Mercados sobre Ruedas en la Ciudad de México, cabe mencionar que esta Secretaria de Desarrollo Económico no ha entregado algún permiso de operación de este sistema ya que se encuentra en proceso de actualización en todo el Sistema de Mercado sobre Ruedas de la Ciudad de México.

Que el 5 de agosto del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Rudas de la Ciudad de México, sujetándose a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Entre ellos como lo establece el artículo siguiente:

CAPÍTULO II

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables, y....

Derivado del artículo en mención esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución se pronuncia informando que el permiso de operación de las 8 rutas que integran el Sistema de Mercado sobre Ruedas en la Ciudad de México se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma…" (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que no ha entregado algún permiso de operación de ese sistema, ya que se encuentra en proceso de actualización en todo el Sistema de Mercado sobre Ruedas de la Ciudad de México, además, que el permiso de operación de las ocho rutas que integran el Sistema de Mercado sobre Ruedas en la Ciudad de México se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma.

Lo anterior es información confusa, pues señala que no ha otorgado algún permiso de operación ya que se encuentra en proceso de actualización y después señala que el permiso de operación se encuentra en proceso de actualización, esto último coincide con la información proporcionada en respuesta a la *solicitud,* en la que indicó que el **permiso de operación de la ruta siete se encuentra en proceso de actualización** para ser otorgado por la misma.

En ese sentido, se advierte que existe un permiso que fue otorgado y que en este momento se encuentra en proceso de actualización, por lo que al no haberle proporcionado la versión electrónica del permiso que se encuentra en actualización,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada por el *Sujeto Obligado,* y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* no corresponde con lo solicitado, pues solicitó el Permiso de Operación y este responde que se encuentra en proceso de actualización.

- Que, las fracciones IV y VII, del artículo 8, de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Sistema de Mercados Sobre Ruedas en la Ciudad de México, son cosas diferentes, por lo que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- La documental pública consistente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cinco de agosto de dos mil veinte que contiene los *Lineamientos*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio respuesta a quien es recurrente a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, informándole que ese *Sujeto Obligado* no ha entregado algún permiso de operación de ese sistema, ya que se encuentra en proceso de actualización en todo el Sistema de Mercados sobre Ruedas de la Ciudad de México.

- Que de la respuesta no desprende que se haya mencionado como fundamento el artículo 8, fracción IV, de los *Lineamientos*, como señala quien es recurrente en su agravio.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en copia de la *solicitud* y copia simple de los oficios **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1856/2023, SEDECO/ACD/1856/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1869/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2003/2023, SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1988/2023** y **SEDECO/ACD/1529/2023.**

- La instrumental de actuaciones consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de ese *Sujeto Obligado.*

- La presuncional legal y humana, consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de ese *Sujeto Obligado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.[3]

---

[3] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los *Lineamientos*[4] señalan en su artículo 5, fracción XI, que se entenderá por oferente a la persona productora, fabricante, distribuidora, artesana o comerciante que concurra a ofrecer sus productos en algún Mercado Sobre Ruedas, en términos del Registro respectivo.

El artículo 8 establece que son atribuciones del *Sujeto Obligado* a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, las siguientes:

I. Aplicar las políticas de abasto y comercialización correspondientes;

II. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades locales y federales correspondientes;

III. Coordinar, controlar y vigilar el desarrollo de las actividades en los Mercados Sobre Ruedas;

IV. Actualizar el Padrón de Oferentes por demarcación territorial a través del Sistema de Mercados Sobre Ruedas de la Ciudad de México;

V. Mantener actualizado el Padrón de ubicaciones de las diversas rutas del Sistema de Mercados Sobre Ruedas por demarcación territorial, mediante el trámite de re empadronamiento, mismo que se regularizará cada tres años de manera general, con lo cual quedará refrendado el registro en el padrón;

VI. Precisar los giros necesarios para cada Mercado Sobre Ruedas;

[4] Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b143c2645da9adb3cababe52abf020e2.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Otorgar el Permiso de Operación, el cual podrá ser revocado por incumplimiento a las presentes disposiciones o de otros ordenamientos jurídicos aplicables; y

VIII. En general, vigilar del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones que se emitan en relación a los Mercados Sobre Ruedas.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, pues solicitó el Permiso de Operación y este responde que se encuentra en proceso de actualización, y que, en los *Lineamientos*, las fracciones IV y VII, del artículo 8, son cosas diferentes.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó copia simple en versión electrónica del Permiso de Operación de la ruta siete que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón, Permiso de Operación que otorga el *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, conforme el artículo 8, fracción VII, del Acuerdo por el cual se emiten los *Lineamientos*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de agosto de dos mil veinte, así como el trámite de re empadronamiento de acuerdo al artículo 8, fracción V, de los *Lineamientos*.

En ese sentido, del agravio de quien es recurrente no se advierte inconformidad alguna con la respuesta otorgada al requerimiento relativo al re empadronamiento, entendiéndose como **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[5]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[6]

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, que derivado del artículo 8, fracciones V y VII, de los *Lineamientos*, el permiso de operación de la ruta siete se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma.

En vía de alegatos, remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, señalando que no ha entregado algún permiso de operación de ese sistema, ya que se encuentra en proceso de actualización en todo el Sistema de Mercado sobre Ruedas de la Ciudad de México, además, que el permiso de operación de las ocho rutas que integran el Sistema de Mercado sobre Ruedas en la Ciudad de México se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado por la misma.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* no indicó la fracción IV, del artículo 8, de los *Lineamientos*, proporcionó información confusa, que si bien se relaciona con lo solicitado, no corresponde a lo solicitado.

---

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[6] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, pues primero le indicó que el permiso de operación de la ruta siete se encuentra en proceso de actualización para ser otorgado, con lo cual ya manifestó y aportó elementos que acreditan que si tiene la información requerida, aunque esta se encuentre en actualización, aunado a que el artículo 8, fracción VII, de los Lineamientos, le otorgan a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la atribución de otorgar el Permiso de Operación.

Además, después indicó en la información en alcance a la respuesta que no ha entregado algún permiso de operación de ese sistema, ya que se encuentra en proceso de actualización en todo el Sistema de Mercado sobre Ruedas de la Ciudad de México, para después, en el mismo oficio, indicar que el permiso de operación de las ocho rutas que integran el Sistema de Mercado sobre Ruedas en la Ciudad de México se encuentra en proceso de actualización.

Es decir, señaló que no ha entregado algún permiso y que el permiso (que ya tienen) las ocho rutas, se encuentra en proceso de actualización, información que resulta confusa y no genera certeza en quien es recurrente sobre si existe o no el permiso, pues en la primer respuesta señaló que el permiso de la ruta siete se está actualizando.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidad de proporcionar la copia simple, en versión electrónica, del Permiso de Operación de la ruta siete que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón, que se haya entregado con anterioridad a la actualización, y especificarle que dicho Permiso a la fecha se encuentra en proceso de actualización.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[7] que mismo criterio fue sostenido por el Pleno este *Instituto* en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP/4922/2023, aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de trece de septiembre.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información requerida, que si detenta, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

---

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

[8] Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá proporcionar a quien es recurrente, la copia simple en versión electrónica del Permiso de Operación de la ruta siete que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón, que se haya emitido previo a la actualización.

- En caso de contener información que deba ser clasificada, deberá sesionar el Comité de Transparencia para elaborar la versión pública del documento y proporcionarla a quien es recurrente junto con el Acta del Comité de Transparencia.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20